

2454

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

TEMUCO, 18 JUL. 2023

**VISTOS**

- 1.- Carta de apelación de contratista BIARTIC CHILE SPA, de fecha 10 de abril de 2023, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 27 de marzo de 2023.
- 2.- Los antecedentes contenidos en Propuesta Pública ID 1658-39-L123, "*Servicio de Arriendo y Mantenimiento Gabinete Psicotécnico*".
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 27 de marzo de 2023, que aplica multa.
- 4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de fecha 02 de mayo de 2023.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 27 de marzo de 2023, se cursó multa de un 15% del monto neto adjudicado (suma equivalente a \$504.000.- pesos) a contratista BIARTIC CHILE SPA, por concepto de atraso de 4 días hábiles.
- 2.- Que, mediante carta citada en Vistos N° 1, el contratista ingresa carta solicitando condonación de la multa; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de

1 Moe 2752242

dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, debemos entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en primer lugar, se debe hacer presente que, con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, el 30 de marzo de 2020 se publicó la ley N°21.222, la cual, previendo la imposibilidad tanto de los ciudadanos como de las municipalidades de realizar el trámite de renovación de licencia, y con el objeto de evitar el colapso de las municipalidades del país y consecuentes aglomeraciones que comprometiesen la salud pública, prorrogó por un año la vigencia de las licencias de conducir que vencían durante el año 2020. Dicha ley fue luego prorrogada por la ley N°21.313, promulgada el 11 de febrero de 2021, con el objeto de evitar contagios de personas y el colapso de diversas municipalidades a lo largo de Chile, atendida la persistencia de la pandemia y la incapacidad de las municipalidades de, con aforos reducidos y limitaciones de personal, tramitar satisfactoriamente todas las renovaciones de licencias requeridas. Luego, ante la persistencia de la pandemia y la aparición de nuevas variantes, se dictó la ley N°21.428, que prorrogó la vigencia de todas las licencias de conducir cuya renovación se debía realizar durante los años 2020, 2021 y 2022. Finalmente, en este año se otorgó una nueva prórroga, a través de la Ley N° 21.579, debido a la enorme demanda y presión a la que están sujetas las municipalidades del país ante la creciente demanda de otorgamiento de los citados documentos.

4.- Que, la situación antes descrita da cuenta de la enorme demanda y consiguiente presión que ha afectado a los Municipios, y, particularmente, a las respectivas Direcciones de Tránsito, cuyo personal y equipamiento ha sufrido un gran incremento de sus labores, lo que de igual manera ha afectado a los colaboradores y proveedores del sistema.

5.- Que, en el informe de la Unidad Técnica del Contrato, citado en vistos N° 4, se señala que, pese a lo anterior, el contratista ha realizado siempre un buen servicio de mantenimiento, responsable, oportuno y demostrando una gran disposición, además de informar que el atraso sancionado por el decreto impugnado no provocó un deterioro o perjuicio en la atención de público.

6.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

**DECRETO**

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante BIARTIC CHILE SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 27 de marzo de 2023; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE

  
DIRECTOR  
CONTROL INTERNO

  
Municipalidad Temuco  
D. Asesoría Jurídica

MMA/jzm  
Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Tránsito  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Contratista  
Of. Partes